



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

MEMORIA

MEMORIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

ÍNDICE

1.- ESTUDIO DEL MARCO NORMATIVO. DISPOSICIONES AFECTADAS Y TABLA DE VIGENCIAS

1.1.- Marco normativo

Normas internacionales

Normas estatales

Normas autonómicas

Normas de otras Comunidades Autónomas

1.2.- Disposiciones afectadas y tabla de vigencias

2.- INFORMES Y ESTUDIOS SOBRE SU NECESIDAD Y OPORTUNIDAD

Principios de buena regulación normativa:

2.1.- Principio de necesidad

2.2.- Principio de proporcionalidad: análisis de alternativas

2.3.- Principio de transparencia

2.4.- Principios de eficacia y eficiencia

2.5.- Principio de coherencia

2.6.- Principio de accesibilidad y de seguridad jurídica

2.7.- Principio de responsabilidad

3.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL DECRETO



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

4.- ESTUDIO ECONÓMICO / PRESUPUESTARIO

5.- EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO

6.- EVALUACIÓN DEL IMPACTO EN LA INFANCIA, EN LA ADOLESCENCIA, EN LA FAMILIA Y EN LA DISCAPACIDAD

7.- EVALUACIÓN DEL IMPACTO EN RELACIÓN CON LA SOSTENIBILIDAD Y LA LUCHA Y ADAPTACIÓN CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO

8.- EVALUACIÓN DEL IMPACTO SOBRE LA DEMOGRAFÍA

9.- EVALUACIÓN DEL IMPACTO NORMATIVO

10.- EVALUACIÓN DEL IMPACTO ADMINISTRATIVO

Procedimientos administrativos

Impacto organizativo y de recursos de personal

11- TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Consulta pública previa



MEMORIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

MEMORIA

La presente memoria se elabora para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y en el Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de acuerdo con los criterios establecidos en la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

1.- ESTUDIO DEL MARCO NORMATIVO. DISPOSICIONES AFECTADAS Y TABLA DE VIGENCIAS.

1.1.- Marco normativo.

Normas internacionales:

No existen normas internacionales vinculantes en materia de régimen jurídico de los altos cargos.

Normas estatales:

- Constitución española de 1978.
- Real Decreto 799/2005, de 1 de julio, por el que se regulan las inspecciones generales de servicios de los departamentos ministeriales.

Normas autonómicas:

- Estatuto de Autonomía de Castilla y León.
- Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León.
- Decreto 13/2009, de 5 de febrero, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Inspección General de Servicios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

Normas de otras Comunidades Autónomas:

- Decreto 601/2019, de 3 de diciembre, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Inspección General de Servicios de la Junta de Andalucía.
- Decreto 349/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan las competencias, organización y funcionamiento de la Inspección General de Servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Ley del Principado de Asturias 11/2018, de 16 de noviembre, de la Inspección General de Servicios.
- Decreto 52/2017, de 24 de noviembre, de la Inspección General de Calidad, Organización y Servicios de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
- Decreto 163/2001, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Función Inspectoral de la Inspección General de Servicios (Canarias).
- Decreto 84/1986, de 8 de octubre, de regulación de la Inspección General de Servicios (Cantabria).
- Decreto 95/1995, de 9 de octubre, por el que asigna a la Inspección General de Servicios las competencias en materia de organización y defensa del administrado (Cantabria).
- Decreto 31/1988, de 5 de abril, por el que se regula el funcionamiento y actuación de la Inspección General de Servicios de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- Decreto 274/1986, de 2 de septiembre, por el que se regula la composición y funciones de la Inspección General de Servicios de Personal (Cataluña).
- Decreto 206/2010, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Inspección General de Servicios de la Junta de Extremadura.
- Decreto 121/1992, de 14 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica y funcional de la Inspección General de Servicios (Galicia).
- Decreto 93/2012, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Inspección General de Servicios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

- Ley 22/2018, de 6 de noviembre, de la Generalitat, de Inspección General de Servicios y del sistema de alertas para la prevención de malas prácticas en la Administración de la Generalitat y su sector público instrumental (Valencia).

1.2.- Disposiciones afectadas y tabla de vigencias.

El proyecto de decreto deroga expresamente el Decreto 13/2009, de 5 de febrero, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Inspección General de Servicios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

La norma objeto de esta memoria entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

2.- INFORMES Y ESTUDIOS SOBRE SU NECESIDAD Y OPORTUNIDAD.

Principios de buena regulación normativa:

La elaboración de este proyecto de decreto se ha sometido a los principios de actuación y a los principios de calidad normativa recogidos en los artículos 5 y 42 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, y a los principios de buena regulación normativa a los que se refiere la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, aquí se analizan en detalle.

2.1.- Principio de necesidad.

Las posibles irregularidades administrativas, así como las malas prácticas administrativas, entendidas como aquellas actuaciones de la administración que pueden propiciar el incumplimiento de los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, eficacia y eficiencia, afectan no solo al prestigio y a la legitimidad de la administración, sino que disminuyen su eficacia y eficiencia en sus actuaciones.

Ello determina la necesidad de avanzar en el fortalecimiento de los mecanismos de control de la integridad en las actuaciones de la Administración, para lo que resulta esencial reforzar y actualizar la Inspección General de Servicios, como órgano encargado de vigilar y comprobar que las actuaciones del personal y la prestación de servicios públicos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León se adecúan a las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes en cada caso.

Para ello, teniendo en cuenta las necesidades de control que demandan los ciudadanos, es necesario reforzar el ámbito de actuación de la Inspección General de Servicios y sus funciones, a fin de conseguir que la legalidad, la eficacia y la eficiencia sean una constante en la actuación de la Administración de la Comunidad



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

de Castilla y León, e implantar una cultura de ética pública en la prestación de los servicios públicos.

Asimismo, es necesario adaptar la regulación actual a la normativa en materia de transparencia, participación ciudadana, ética pública y buenas prácticas, y fomentar la innovación continua en la metodología y en la organización interna del trabajo de la Inspección General de Servicios, para lograr su necesaria adecuación al entorno sobre el que proyecta su actividad.

Todos estos aspectos justifican la necesidad de una nueva norma que contribuya a una mejor definición de las actividades que realiza la Inspección General de Servicios, que recoja todas las actuaciones que lleva a cabo, así como su modo de realización y su publicidad.

2.2- Principio de proporcionalidad

Análisis de alternativas:

No realizar ninguna actuación: Se mantendría la regulación prevista en el Decreto 13/2009, de 5 de febrero, por el que se regula la organización y el funcionamiento de la Inspección General de Servicios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Sin embargo, ha de descartarse esta alternativa ya que esta regulación se encuentra obsoleta después del transcurso de más de doce años desde su aprobación. Resulta necesario reforzar la estructura de la Inspección General de Servicios, sus competencias y funciones de prevención e investigación de irregularidades, así como adaptar su regulación a la normativa sobre transparencia, participación ciudadana, ética pública y buenas prácticas.

Aprobar un nuevo decreto: Por las razones aducidas y lo detallado en el epígrafe anterior, se constata que esta alternativa es no solo la más razonable sino la única posible para lograr los objetivos previstos.

2.3.- Principio de transparencia

Este proyecto define claramente sus objetivos y su justificación y dará cumplimiento a los trámites de información pública, al permitir la participación activa en su elaboración.

Se ha descartado que se esté ante alguna de las excepciones previstas en el artículo 17 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, de manera que se posibilita el acceso a los documentos y la participación en la consulta pública previa (celebrada ya entre el 20 de septiembre y el 11 de octubre de 2021).

Cualquier aportación o sugerencia de mejora que pudiera hacerse en los distintos trámites del procedimiento de elaboración de este proyecto se tendrán en cuenta para mejorar, en la medida de lo posible, el texto definitivo de la norma proyectada.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

2.4.- Principios de eficacia y eficiencia

El texto del proyecto contribuye al cumplimiento de los principios de eficacia y eficiencia en la actuación administrativa, al adecuar el ámbito de actuación y las funciones de la Inspección General de Servicios a las necesidades de control de malas prácticas o posibles irregularidades en la actuación administrativa.

2.5.- Principio de coherencia

La regulación se adecua a lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 24 de marzo de la Función Pública de Castilla y León, y se enmarca de forma coherente con el resto del ordenamiento jurídico estatal y autonómico. Es compatible, asimismo, con las políticas de la Comunidad Autónoma.

2.6.- Principio de accesibilidad y de seguridad jurídica

Esta norma resulta clara y plenamente comprensible, al haber utilizado un lenguaje sencillo, si bien con la precisión que demandan las diferentes partes de su contenido. Además, contiene una derogación normativa expresa.

Las obligaciones que contempla el decreto y las consecuencias de su incumplimiento están expresados con la claridad necesaria para garantizar el principio de seguridad jurídica.

2.7.- Principio de responsabilidad

La responsabilidad en la tramitación del decreto corresponde a la Dirección General de Atención al Ciudadano y Calidad de los Servicios, en aplicación del Decreto 20/2019, de 1 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior, que atribuye en su artículo 8, letra f) a dicho centro directivo las atribuciones inherentes a la Inspección General de los Servicios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León que estará bajo su dependencia funcional, salvo en las materias atribuidas a la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno, recogidas en el artículo 7 g) y h), como son la supervisión de la correcta aplicación de la normativa sobre buen gobierno, ética pública y conflicto de intereses, así como la gestión del registro de intereses de altos cargos y la gestión del régimen de intervención en materia de incompatibilidades del personal al servicio de la administración autonómica. Todo ello en relación con lo señalado en el artículo 40 d) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, que encomienda a los directores generales la competencia para la elaboración de proyectos de disposiciones administrativas de carácter general que le correspondan.

Será el consejero de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior quien presente a la Junta de Castilla y León el proyecto de decreto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.1.d) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, que atribuye a los consejeros la preparación y presentación a la Junta de proyectos de decreto relativos a las cuestiones propias de su Consejería.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

El proyecto es claro a la hora de identificar a los órganos responsables en las materias que se regulan.

3.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL DECRETO.

El decreto se estructura en un título preliminar, tres títulos integrados por treinta y dos artículos, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales. En total hay treinta y dos artículos.

El preámbulo expresa las razones que fundamentan y justifican la necesidad de elaborar el decreto, en atención a la necesidad de que el órgano especializado de inspección sobre todos los servicios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León se adecúe a la nueva realidad social. Para ello es preciso fomentar la innovación metodológica y de organización, su autonomía y ámbito de actuación, su fortalecimiento competencial y por último incorporar la transparencia y publicidad de sus actuaciones.

El título preliminar comprende las disposiciones generales en los artículos 1 a 3, referidos al objeto, concepto, naturaleza y ámbito de actuación de la Inspección General de Servicios. El decreto tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Inspección General de Servicios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Se regula la Inspección como el órgano especializado, de naturaleza horizontal, de inspección sobre todos los servicios de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León. Además, es el órgano de supervisión encargado de realizar el examen previo a la autorización y la supervisión continua del Organismo Pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrario de Garantía (FEAGA) y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER). Asimismo, se amplía el ámbito de actuación de la Inspección General de Servicios, de tal forma que se posibilita actuar sobre los entes públicos de derecho privado integrantes de la Administración Institucional, aunque no haya una previa solicitud de estos.

El título I, que recoge los artículos 4 y 5, regula la finalidad y funciones de la Inspección General de Servicios, que tiene por finalidad mejorar los servicios públicos que se prestan y lograr una mayor eficacia y eficiencia en la utilización de los recursos públicos. Entre las funciones de la Inspección General de Servicios, se incorpora a las ya existentes el examen previo a la autorización y la supervisión continua del Organismo Pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrario de Garantía (FEAGA) y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

El título II, que abarca los artículos 6 a 14, se dedica al personal y principios de actuación de la Inspección General de Servicios y se estructura en dos capítulos. El capítulo primero recoge la composición de la Inspección General de Servicios, en la que desaparece la figura del subinspector de servicios, que no ha tenido reflejo alguno en las relaciones de puestos de trabajo, y se incorpora el resto de personal de la Inspección General de Servicios, así como la posibilidad de habilitar, con



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

carácter extraordinario, a personal funcionario para el desarrollo de la función inspectora. Asimismo, se establecen las funciones del titular de la Inspección General de Servicios y del personal inspector y la condición de agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones. El capítulo segundo se refiere a los principios de actuación, y recoge como novedad de forma expresa el principio de transparencia, todo ello sin perjuicio del deber de confidencialidad y del derecho a la protección de datos personales.

El título III, que incluye los artículos 15 a 32, aborda las actuaciones de la Inspección General de Servicios y se estructura en cinco capítulos. El artículo 15 distingue dos tipos de actuaciones, auditorías e inspecciones, que se desarrollan en los capítulos primero y segundo, respectivamente. El capítulo primero define las auditorías a efectos de este decreto, diferenciando las ordinarias de las extraordinarias, y regula los informes de las auditorías. El capítulo segundo, referido a las inspecciones, recoge el desarrollo de los expedientes de inspección y su resultado que se plasma en los informes de inspección, así como la forma de proceder en aquellos asuntos pendientes de resolución judicial. El capítulo tercero detalla el ejercicio de la actividad inspectora al referirse a su desarrollo, al deber de colaboración, la constancia documental de las actuaciones, la comunicación de las anomalías detectadas y el cumplimiento de las recomendaciones y propuestas estableciendo un plazo expreso de dos meses para informar sobre el cumplimiento de las recomendaciones y propuestas de la Inspección General de Servicios, e incorporando el informe de seguimiento de estas, que será objeto de publicación en la página web de la Junta de Castilla y León, a fin de reforzar la transparencia en las actuaciones de la Inspección General de Servicios. El capítulo cuarto define el Plan Anual de Actuación, así como su elaboración. El capítulo quinto recoge otras actuaciones de la Inspección General de Servicios, entre las que se encuentra la elaboración de la memoria anual, que también será objeto de publicación en la página web de la Junta de Castilla y León, y otras actuaciones que, dentro de su ámbito competencial, contribuyan a mejorar los servicios públicos y a lograr una mayor eficacia y eficiencia en la utilización de los recursos públicos.

El decreto contiene, además, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales referentes a la habilitación normativa para la aplicación y desarrollo del decreto y a su entrada en vigor.

4.- ESTUDIO ECONÓMICO / PRESUPUESTARIO.

4.1.- ESTUDIO ECONÓMICO

El impacto económico es nulo. No afecta a las pymes ni a la libre competencia ni a la unidad de mercado.

De la misma forma, no existe carga ni traba administrativa alguna y todo lo más se procura que las alivie y facilite y contribuya a la racionalización de los recursos públicos volcados en la actuación administrativa autonómica, en la medida en que se orienta al enfoque electrónico y de reutilización de los recursos públicos existentes en los términos previstos en la legislación básica.



4.2.- ESTUDIO PRESUPUESTARIO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, por remisión a su artículo 75.2.c), se incluye un estudio económico con referencia al coste al que puede dar lugar, en su caso, así como la financiación. Por lo tanto, se ha realizado el oportuno análisis del coste que supone la aplicación de la norma, su financiación y su incidencia desde el punto de vista presupuestario.

Respecto al impacto presupuestario, el artículo 76.2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, establece que la tramitación de los proyectos de disposiciones generales requerirá la elaboración de un estudio de su repercusión y efectos en los presupuestos generales de la Comunidad y de las previsiones de financiación y gastos que se estimen necesarios, el cual se ha de someter al informe de la Consejería de Hacienda.

De esta forma se ha analizado el impacto en otros organismos o entes públicos fuera de la Administración General y si implica variaciones en los gastos o en los ingresos respectivos, así como las variaciones que supongan una cuantificación de estos efectos sobre los ingresos y las repercusiones sobre los gastos y financiación.

La evaluación del impacto presupuestario mide el efecto que el proyecto normativo tendrá, previsiblemente, sobre los gastos y los ingresos públicos, tanto financieros como no financieros, tanto en el ámbito del sector público autonómico como en el de la administración local.

Deben distinguirse, por un lado, los efectos y repercusiones sobre los presupuestos de la Comunidad Autónoma y, por otro lado, los que existan, en su caso, sobre los presupuestos de las entidades locales.

A. IMPACTO SOBRE LOS PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA:

El análisis se realiza siguiendo una serie de pasos ordenados de la siguiente manera:

A.1. Cuantificación e identificación de gastos e ingresos:

Desglosando los preceptos y los efectos sobre los gastos e ingresos presupuestarios, el análisis de las posibles medidas de aplicación ulterior del proyecto normativo no supone un aumento de gastos ni de ingresos.

1. Gastos:

-No existen costes directos ni tampoco de carácter indirecto relacionados con la aplicación del proyecto.

- No existen gastos que supongan la puesta en funcionamiento de la norma ni gastos de aplicación ordinaria de la misma que se proyecten indefinidamente en el futuro.

- Se descartan costes que pueda generar el proyecto por gastos de personal. No se produce una modificación en el régimen jurídico aplicable al personal al servicio del sector público autonómico, ya que no se afectan derechos o deberes, ni se altera las condiciones de prestación como empleados públicos.

No existe creación, modificación o supresión de unidades o relaciones de puestos de trabajo de las estructuras orgánicas, o instrumentos similares de ordenación de personal, en tanto que la previsión de existencia nunca tuvo su reflejo en la correspondiente relación de puestos de trabajo.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

En conclusión, no hay partidas o aplicaciones presupuestarias que soporten ningún coste.

2. Ingresos:

- No hay aumento ni disminución de los ingresos como consecuencia de la norma aprobada, por lo que no se detallan partidas o aplicaciones presupuestarias afectadas de acuerdo con las clasificaciones orgánica y económica.

Las previsiones que contiene el proyecto de decreto seguirán realizándose con los medios personales y materiales con los que han venido hasta la fecha, sin que sean necesarias variaciones en las condiciones presupuestarias actuales.

A.2. Valoración del impacto presupuestario:

La aplicación de la norma no contempla impacto presupuestario. Es decir, las medidas que contiene la norma a aprobar ya se venían realizando y, además, seguirán llevándose a cabo en las mismas condiciones presupuestarias.

El desarrollo de las medidas del proyecto normativo se ajusta tanto a las disponibilidades presupuestarias en cada ejercicio presupuestario como a los escenarios presupuestarios previstos.

A.3. Cofinanciación estatal y comunitaria.

No existe cofinanciación estatal ni comunitaria.

A.4. No existen efectos recaudatorios.

B. IMPACTO SOBRE LOS PRESUPUESTOS DE LAS ENTIDADES LOCALES:

El ámbito de aplicación de la norma se circunscribe al ámbito administrativo autonómico, por lo que no existe impacto presupuestario en los presupuestos de las entidades locales.

El proyecto no tiene ninguna repercusión en el gasto público de los presupuestos locales, ya que ninguna de las medidas que se regulan requiere la previsión de utilización de nuevos medios y recursos ni de ellas ni de la Administración autonómica para con ellas.

5.- EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO.

Para garantizar que la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y que la transversalidad de género estén presentes en todas las políticas, la Ley 1/2011, de 1 de marzo, de Evaluación del Impacto de Género en Castilla y León, establece la obligación de elaborar con carácter preceptivo un informe de evaluación de impacto de género en todos los procedimientos de elaboración de las normas, tanto de anteproyectos de Ley, como proyectos de disposiciones administrativas de carácter general, como aquellos planes que por su especial relevancia económica y social se sometan a informe del Consejo Económico y Social.

De conformidad con el procedimiento de elaboración de las normas recogido en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y demás disposiciones que resultan de aplicación, (Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la



calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa) el informe de impacto de género se integra dentro de la memoria general, regulada en el procedimiento de elaboración de las normas.

En primer lugar, se ha procedido a identificar si la futura norma es pertinente o no al género y por lo tanto puede incidir en las condiciones de vida de mujeres y hombres y tiene la capacidad de influir en la reducción de desigualdades de género.

En este sentido, se valora que la futura norma es pertinente al género, dado que la regulación de la estructura y funcionamiento de la Inspección General de Servicios puede afectar de manera directa o indirecta a las mujeres y hombres que presten sus servicios en dicha Inspección, influye en el acceso o control de los recursos o servicios que se regulan y puede modificar determinados roles de género, contribuyendo, en consecuencia, al logro de la igualdad.

Una vez valorada la pertinencia al género de la norma, es preciso valorar el impacto de género de esta. En este sentido se procede a informar de lo siguiente:

- a) Diagnóstico de la situación inicial de las mujeres y los hombres en el ámbito específico del proyecto propuesto, incluyendo en todo caso datos desagregados por sexos: en la actualidad la Inspección General de Servicios cuenta con 11 personas a su servicio. Todas ellas son personal funcionario y se dividen en los siguientes puestos de trabajo: 1 persona: titular de la Inspección General de Servicios; 5 personas: personal inspector; 3 personas: personal técnico; 2 personas: personal administrativo.
Todas las plazas están ocupadas por mujeres salvo una plaza de personal inspector.
- b) Medidas que el proyecto incorpora en su contenido que tiendan a neutralizar las posibles desigualdades detectadas, con la finalidad de alcanzar la igualdad de oportunidades: se regula la estructura y funcionamiento de la Inspección General de Servicios como órgano especializado de inspección de todos los servicios de la Administración, entes y organismos dependientes, adaptándola a la nueva realidad social y conformándola como un servicio moderno y transparente. La nueva norma utiliza un lenguaje inclusivo, a diferencia de la anterior, dando visibilidad a hombres y mujeres por igual, en lo que a la estructura y funcionamiento de la Inspección se refiere.
- c) Impacto positivo de la aplicación de la norma propuesta en relación con la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres: se valora como positivo el impacto que la futura norma tendrá en la consecución de la igualdad.

Por tanto, el proyecto de decreto es pertinente al género y su impacto es positivo.

6.- EVALUACIÓN DEL IMPACTO EN LA INFANCIA, EN LA ADOLESCENCIA, EN LA FAMILIA Y EN LA DISCAPACIDAD.



De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, el proyecto no es pertinente a la infancia y la adolescencia, pues sus contenidos no afectan ni directa ni indirectamente a niños o adolescentes, ni influye a estos colectivos en el acceso o control de los servicios previstos en la norma.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, no es pertinente a la familia, pues sus contenidos no afectan ni directa ni indirectamente a la familia ni a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, ni influye a estos colectivos en el acceso o control de los servicios previstos en la norma.

La norma no afecta a la igualdad de oportunidades y la efectividad de los derechos y libertades fundamentales y deberes de las personas con discapacidad conforme a la legislación existente y en particular la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, por lo tanto no es pertinente en relación con la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad.

7.- EVALUACIÓN DEL IMPACTO EN RELACIÓN CON LA SOSTENIBILIDAD Y LA LUCHA Y ADAPTACIÓN CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO.

En el Programa de medidas prioritarias de integración de la sostenibilidad en las políticas públicas, aprobado mediante el Acuerdo 64/2016, de 13 de octubre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban medidas en materia de desarrollo sostenible en la Comunidad de Castilla y León, se contempla como tal la consistente en que las memorias de proyecto de decreto, así como de los anteproyectos de ley incorporarán un análisis de la contribución a la sostenibilidad y a la lucha/adaptación contra el cambio climático.

Dicha medida está vinculada al objetivo de integrar la sostenibilidad y el cambio climático en la toma de decisiones y, en concreto, dirigida a fortalecer los mecanismos de integración de la sostenibilidad y el cambio climático en los procedimientos de elaboración normativa.

A estos efectos, una vez analizado el proyecto de decreto desde el marco de evaluación anteriormente descrito, puede concluirse que no se prevé que su aplicación vaya a producir efectos positivos o negativos sobre la sostenibilidad ni sobre la lucha contra el cambio climático o la adaptación a éste, por lo que puede considerarse que su contribución será neutra.

8.- EVALUACIÓN DEL IMPACTO SOBRE LA DEMOGRAFÍA.

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León señala en su artículo 16 apartado 9 como uno de los principios rectores de las políticas públicas la lucha contra la despoblación, articulando las medidas de carácter institucional, económico, industrial y social que sean necesarias para fijar, integrar, incrementar y atraer población.

La presente norma no tendrá impacto sobre la demografía.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

9.- EVALUACIÓN DEL IMPACTO NORMATIVO.

La evaluación del impacto normativo prevista en el Decreto 43/2010, de 7 de octubre por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y en la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa, en desarrollo del anterior, se entiende efectuada en el cuerpo de la presente memoria, en la que se reflejan las disposiciones afectadas, la incidencia desde el punto de vista presupuestario, los distintos impactos, así como los motivos de necesidad y oportunidad que motivan su aprobación.

La norma no supone incremento de cargas administrativas para las empresas, ya que no se dirige a este tipo de entidades, y tampoco regula la prestación de servicios en el mercado en los términos en los que estos se definen en la normativa vigente.

10.- EVALUACIÓN DEL IMPACTO ADMINISTRATIVO.

Procedimientos administrativos:

No se incorporan nuevos procedimientos administrativos.

Impacto organizativo y de recursos de personal:

Respecto de la previsión de impacto organizativo y de recursos de personal para su óptima gestión, la regulación contenida en el decreto no exige nuevos medios materiales ni humanos. Todas sus previsiones se desarrollarán en el seno de la organización administrativa existente.

11.- TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

Consulta Pública Previa.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de decreto se ha sustanciado una consulta pública (del 20 de septiembre al 1 de octubre de 2021), a través del Portal de Gobierno Abierto, para recabar la opinión de todos los ciudadanos así como de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que pretenden solucionarse con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En este periodo de consulta se han recibido 6 aportaciones referidas a las siguientes cuestiones:



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

- 1- Mejorar la transparencia y reducir las malas prácticas, como por ejemplo en las interinidades de maestros y profesores.
- 2- Baremación de la formación en las oposiciones a maestro del año 2019.
- 3- Publicar todas las sustituciones semanalmente.
- 4- Enviar al final de la lista a aquellas personas que por diferentes motivos (menor a cargo, dependiente a cargo, estar convaleciente, no disponer de vehículo...) se ven obligadas a rechazar una sustitución obligatoria cuando se contacta con ellas telefónicamente, en lugar de eliminarlas de la lista sin más.
- 5- Eliminar la obligatoriedad de elegir el 40% de las vacantes o sustituciones, puesto que se fuerza al interino a escoger puestos donde quizá no se pueda conciliar empleo y familia.
- 6- Para un mejor ejercicio de la transparencia, debería hacerse pública la consulta en línea desde el comienzo de los procedimientos, tanto AISI como AIVI, así como la publicación de las sustituciones a lo largo del año.

Las sugerencias aportadas en este trámite no guardan relación alguna con la norma sometida a consulta pública previa, pues hacen referencia a cuestiones vinculadas con la gestión de competencias educativas, ajenas por completo al objeto de la norma. Por ello, no cabe su consideración en la elaboración del proyecto de decreto.

Valladolid

LA DIRECTORA GENERAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS